



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 8707 DE 2020
02-09-2020



20202120087075

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor ALEX ARMANDO ORTIZ MORENO, en contra de la Resolución No. 20202120024385 del 13 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015564 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. ANTECEDENTES.

Mediante el Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso abierto para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, identificándola como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

A través de la **Resolución No. 20182120193905 del 24-12-2018**, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 60139**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión del aspirante **ALEX ARMANDO ORTIZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76323542, quien ocupa la posición No. 1 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: “Las funciones descritas en las certificaciones relacionadas no tienen nada que ver con el experiencia técnica de procesamiento de frutas y verduras, una de ellas no tiene dirección de operaciones, correo electrónico, teléfono de contacto y la certificación es muy confusa e ilegible, por lo tanto fue admitido al concurso sin cumplimiento de requisitos.”

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC - 20192120015564 del 18-07-2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de los Actos Administrativos para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

Posteriormente, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió la Resolución No. 20202120024385 del 13 de febrero de 2020 “Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120015564 del 18-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”, en la que, entre otros asuntos, dispuso:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120193905 del 24-12-2018, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **ALEX ARMANDO ORTIZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76323542, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo. (...)”*

Conforme a lo previsto en el artículo quinto del referido acto administrativo, el señor **ALEX ARMANDO ORTIZ MORENO** interpuso en contra de la Resolución N° 20202120024385 del 13 de febrero de 2020, recurso de reposición, siendo radicado bajo el N° 20206000337212 del 29 de febrero de 2020.

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor ALEX ARMANDO ORTIZ MORENO, en contra de la Resolución No. 20202120024385 del 13 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015564 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

II. MARCO NORMATIVO.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004 prevé como una función de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionada con la aplicación de las normas de carrera administrativa, entre otras, la contemplada en el literal a), que señala:

“(...) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito (...)”. (Marcación fuera de texto).

A su turno, el literal h) del artículo en comento, preceptúa:

“(...) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley. (...)”

Conforme a los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, es competente para resolver el recurso de reposición el servidor que lo expidió, es decir, es competente esta Comisión Nacional.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

III. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

La Resolución No. 20202120024385 del 13 de febrero de 2020, fue publicada en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y notificada electrónicamente el día 20 de febrero de 2020 al correo electrónico suministrado en SIMO por el señor **ALEX ARMANDO ORTIZ MORENO**, esto es: alaromo76@gmail.com

Conforme a lo expuesto, se observa que el Recurso de Reposición instaurado por el señor **ALEX ARMANDO ORTIZ MORENO** se presentó dentro de la oportunidad, en la medida en que fue radicado en la CNSC bajo el N° 20206000337212 del 29 de febrero de 2020 y con los requisitos de forma definidos por la ley, por lo que a continuación se procederá a resolver de fondo la solicitud referida.

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición del señor **ALEX ARMANDO ORTIZ MORENO**, puede colegirse que éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes aseveraciones:

“[...] PRIMERO.- De mi formación académica.- La Comisión Nacional del Servicio Civil afirma que no hubo reclamación frente a los requisitos de estudio, pues permítanme manifestar que si bien en los alegatos del Auto No. 20192120015564 del 18 de julio de 2019 no se tocó el tema, esto no quiere decir que ahora no se pueda hacer; entre los propósitos que tienen los recursos es el de que la autoridad administrativa corrija su decisión al expedir el acto administrativo porque pudo existir errores en la expedición del mismo y ello conlleva a que se aclare, modifique, adicione o revoque, tal como lo establece el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Por ello, la calificación de mis estudios debe hacerse como Tecnólogo, así como lo reconoce cuando afirma la Comisión Nacional del Servicio Civil cuando afirma que: “De acuerdo con el SENA, “El Procesamiento de alimentos es una tecnología del SENA donde los estudiantes teniendo en cuenta las normas de calidad vigentes; se desarrollarán actividades donde se orienta el manejo, análisis fisicoquímico de las materias primas, como también análisis biológicos de insumos y alimentos”, y su objetivo es: “Formar tecnológicos, competitivos e innovadores con conocimientos y habilidades

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor ALEX ARMANDO ORTIZ MORENO, en contra de la Resolución No. 20202120024385 del 13 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015564 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

en conservación y procesamiento de alimentos mediante programas de estudio pertinentes y actualizados; con valores universales y actitud positiva, que contribuyan al desarrollo de la región, del estado y del país”.

Por ello el Título de Técnico Profesional en Procesos Administrativos Municipales, fue cargado en SIMO, más el que aplica a la convocatoria es el de Tecnólogo en Post-cosecha y Comercialización de Frutas y Hortalizas, según Diploma del SENA del 31 de agosto de 1999, y así debe evaluarse integralmente, como si lo hizo la Comisión de Personal del SENA, la cual no objeto mi formación académica.

Tal y como lo expresa EL SENA en una de sus certificaciones (No. 055) las cuales están en SIMO, certificó el 9 de agosto de 2010, que el señor ALEX ARMANDO ORTIZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.323.542 de Popayán, de profesión TGO, (que equivale a Tecnólogo e Post cosecha), prestó sus servicios, (...).

También se debe tener en cuenta que en la Convocatoria No. 0436 de 2017, señala claramente que el cargo vacante a ocupar es el cargo de Instructor, Código 3010, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 60139, me evalúa como Técnico sin tener en cuenta también que poseo título de tecnólogo, tal como se ha reseñado anteriormente, entonces, ello implica que la evaluación de la formación académica debe hacerse integralmente con los dos (2) títulos acreditados en el proceso de inscripción en el Concurso. Esto conlleva a que el SENA tendrá un profesional capacitado, competente y enfocado hacia la formación de nuevos profesionales del manejo de frutas, verduras y hortalizas que tanta falta le hace al país para que sea competitivo en el ámbito regional, nacional e internacionalmente.

SEGUNDO.- De la experiencia relacionada y docente

1. Cuestiona la Comisión de Personal del SENA que las funciones descritas en las certificaciones relacionadas no tienen nada que ver con la experiencia técnica de procesamiento de frutas y verduras, una de ellas no tiene dirección de operaciones, correo electrónico, teléfono de contacto y la certificación es muy confusa e ilegible, por lo tanto, fue admitido al concurso sin cumplimiento de requisitos.

El artículo 83 de la Constitución Política señala que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelantan ante éstas. La jurisprudencia de la Corte Constitucional aplica el principio de la buena fe en actuaciones como éstas en forma por demás amplia y esto permite que tanto la Entidad como el convocado se guarden lealtad en el desarrollo del concurso.

Por su parte, los artículos 244, 245 y 246 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), señala:

ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor ALEX ARMANDO ORTIZ MORENO, en contra de la Resolución No. 20202120024385 del 13 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015564 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

ARTÍCULO 245. APORTACIÓN DE DOCUMENTOS. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.

ARTÍCULO 246. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.

Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, la parte contra quien se aduzca copia de un documento podrá solicitar su cotejo con el original, o a falta de este con una copia expedida con anterioridad a aquella. El cotejo se efectuará mediante exhibición dentro de la audiencia correspondiente.

Con fundamento en las anteriores normas, es importante precisar que de todos los documentos aportados al concurso se presume su autenticidad, tienen el mismo valor probatorio de los originales porque existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado y es claro su contenido.

2.- La Comisión Nacional del Servicio Civil acepta que los certificados aportados acreditan experiencia relacionada y docente con el PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS DE FRUTAS Y HORTALIZAS. Estos son:

- Certificado expedido por el SENA el 26/08/2009, del Contrato 13 de 2008, del período 09/02/2008 al 28/12/2008 (10 meses y 19 días), de prestación de servicios como instructor en el programa de formación titulada en manejo Post-cosecha, negociación de productos y servicios con (180) horas, verificación de la calidad de frutas y hortalizas con (280) horas, transporte de productos hortofrutícolas (83) horas, implementación del plan de calidad en el área con (200) horas, alistamiento de medios de apoyo con (130) horas, para un total de (1.153) horas.
- Certificado expedido por el SENA el 23/01/2009, del Contrato 103 de 2007, del periodo 24/08/2007 al 08/02/2008 (5 meses y 14 días), donde prestó servicios como instructor en los módulos Mercado de frutas y hortalizas I y II (88) horas, Almacenamiento y distribución de frutas y hortalizas (176), horas, Diseño e infraestructura post cosecha, (440) horas, Investigación del plan de mercado (154) horas, legislación comercial (88) horas, dirigido al curso de formación titulada, tecnólogo en post cosecha y comercialización de frutas y hortalizas y formación complementaria; pos cosecha (Investigación de mercados de frutas y hortalizas) con (100) horas e inspección de frutas y hortalizas, con (100) horas.
- Certificado expedido por el SENA el 24/08/2009, de prestación de servicios, como instructor, en contrato 377 de 2004, dictando bloques modulares de componente técnico y etapa práctica técnica en los cursos de criador y comercializados de frutas, con una duración de 550 horas. Contrato 329 de 2005, como instructor en bloques modulares de verificación de la calidad de frutas y hortalizas frescas, trámite de reportes, manejo de equipo de laboratorio y seguimiento etapa productiva, con una duración de 540 horas. Contrato 88 de 2007, como instructor en curso de procesador y comercializador de frutas y hortalizas, con una duración de 400 horas. Total de horas 1.490 (6 meses y 6 días)

* Actividades agropecuarias en Municipios contratados nunca se capacita durante ocho (8) horas diarias por sus múltiples ocupaciones y porque no se cuenta con un Centro de formación sino en aulas de escuelas o salones comunales donde se imparte este tipo de formación, esto se hace entre cuatro (4) o cinco (5) horas diarias máximo.

Para el primer caso con 5 horas diarias o 100 horas mensuales como recurso probatorio se realiza un desglose relacionado con las certificaciones del 24/08/2009 en la cual figuran la OPS 329 así:

- OPS 377, Contrato que se firmó el 22 de junio de 2004, con una duración de 550 horas, las jornadas académicas se desarrollaron con una intensidad horaria de cinco (5) horas diarias ya que los estudiantes que acuden a este tipo de cursos no poseen tanto tiempo para dedicarse ocho (8) horas diarias y por ello se tiene lo siguiente: 550 horas/ 5 horas diarias nos resulta 110 días hábiles, o sea que se extendió hasta el 29 de noviembre del 2004, para un total de cinco

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor ALEX ARMANDO ORTIZ MORENO, en contra de la Resolución No. 20202120024385 del 13 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015564 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

(5) meses y siete días. En este aspecto es necesario aclarar que, así como la CNSC critica que unas Entidades distintas al SENA no son claras, también hay que decir que la CNSC, en este caso solo sumó las horas de todos estos contratos y lo dividió con el número de horas, por tanto, solicito que se tenga en cuenta este tiempo laborado.

- OPS 329, se firmó el 18 de octubre de 2005, con una duración de 540 horas; aplicando la misma metodología se tiene que 540 horas/5 diarias nos resulta 108 días hábiles, es decir el contrato se extendía hasta el 23 de marzo de 2006, para un total de cinco (5) meses y 4 días.
- Ya para el caso del Contrato 088 se toma con 80 horas semanales conforme con la copia de su respectivo contrato El Contrato 088 se celebró el 15 de mayo de 2007, para un total de 400 horas, en este caso se adelantó el curso con una intensidad horaria de cuatro (4) horas diarias y esto nos resulta un curso de 100 días, lo cual nos da una duración hasta el 10 de octubre de 2007, para un total de cinco (5) meses.

Un documento anexo a este recurso de reposición se comprueba esta metodología de formación por horas impartida por el SENA es la copia del Contrato No. 088 del 15 de mayo de 2007, suscrito con el SENA, en la cláusula CUARTA sobre la DURACIÓN DEL CONTRATO señala: “El presente contrato tendrá una duración de cinco (5) meses, (...)”.

En consecuencia, no laboré Seis (6) meses y seis días, tal como lo define la CNSC en este ítem, sino que trabajé durante quince (15) meses y once (11) días como instructor; no es correcta la metodología utilizada por la CNSC de dividir las 1.490 horas por las ocho (8) horas diarias de trabajo, así resulta lo que se señala: nuevamente aclaro que una persona que se dedica a las actividades agropecuarias nunca se capacita durante ocho (8) horas diarias por sus múltiples ocupaciones, sino entre cuatro (4) o cinco (5) horas máximo.

Por otra parte, siguiendo con este ítem, tomando la metodología aplicada (Contrato 088 del 15 de Mayo de 2007) que es la que se aplicaba a todos los contratos de esos años en los que laboré en la entidad, la formación se impartió cuatro (4) horas diarias y no cinco (5) el tiempo de experiencia sería mayor para los otros dos contratos OPS 377 y OPS y 329 ya que sería 80 horas semanales quedando de la siguiente manera: OPS 377 por 550 horas con un trabajo de ochenta (80) horas semanales, cuatro (4) horas diarias la experiencia sería de seis (6) meses y diecisiete (17) días y para la OPS 329 por 540 horas con un trabajo de ochenta (80) horas semanales, cuatro (4) horas diarias, la experiencia sería de seis (6) meses y quince (15) días, lo que sin duda alguna incrementaría aún más el tiempo de experiencia relacionada y docente en dieciocho (18) meses y dos (2) días como instructor cumpliendo aún más con los requerimientos de la convocatoria.

Como otro argumento para determinar la incorrecta metodología aplicada por la CNSC para la valoración del tiempo trabajado en estas 3 certificaciones (OPS 377, 329 y contrato 088) se puede afirmar que el SENA en estos años no podría pagar a un instructor por sus honorarios un total de Veinte Millones novecientos noventa mil setecientos ochenta y cuatro pesos \$ 20.990.784 (sumatoria de valores devengados en estas 3 certificaciones) en 6 meses, siendo mensualmente tres millones cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos \$3.498.460, valor que ni en la actualidad se paga por el SENA por honorarios a instructores contratistas.

3. Teniendo en cuenta la experiencia aportada en los siguientes contratos, se tiene:

- Certificado expedido el 15/06/2017 por Fundación Capital FUNDAK, de su labor como Gestor Empresarial en el Proyecto PRODUCIENDO POR MI FUTURO, del Departamento de la Prosperidad Social, Fondo de Inversión para la Paz DPS – FIP, DEL PERIODO 20/07/2016 A 30/04/2017, CON FUNCIONES.

En este caso, es necesario advertir que, si la certificación dice que se desempeña como Gestor Empresarial no quiere decir que no tenga en sus funciones la formación de los participantes del proyecto, siendo un sinónimo de capacitador o docente, ya que la misma CNSC se confunde y contradice en algunas partes cuando cuestiona que la certificación no trae funciones expresas, [...]” (Sic)

Con fundamento en estas manifestaciones, el señor **ALEX ARMANDO ORTIZ MORENO**, solicitó a la CNSC:

“(...) IV PETICIÓN

Con fundamento en los anteriores fundamentos de hecho y de derecho, atentamente solicito:

I. Se ordene el cierre y archivo definitivo de la actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC N°59354 de la Convocatoria N°436

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor ALEX ARMANDO ORTIZ MORENO, en contra de la Resolución No. 20202120024385 del 13 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015564 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

de 2017-SENA, y se mantenga el primer puesto en la lista de elegibles, para proveer el cargo de Instructor Código 3010 Grado I. (...)” (sic)

V. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga a la administración, a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. La Corte Constitucional sobre este respecto mediante la Sentencia SU-446 de 2011, señaló:

“(...) Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entendiéndose administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada. (...)”

El Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017 por el cual se convocó a Concurso abierto para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, con sus modificatorios y aclaratorio, es la norma que autovincula y controla el concurso de méritos denominado “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

Revisado el caso del señor **ALEX ARMANDO ORTIZ MORENO**, encontramos que se inscribió al proceso de selección, al empleo Instructor, Código 3010, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con Código OPEC No. 60139, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“Propósito: *Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

Funciones:

- *Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa de formación, el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales en el área temática de procesamiento de alimentos de frutas y verduras.*
- *Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales en el área temática de procesamiento de alimentos de frutas y verduras.*
- *Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa de formación y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales en el área temática de procesamiento de alimentos de frutas y verduras.*
- *Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y pedagógica en función de la formación profesional de acuerdo con los lineamientos institucionales en el área temática de procesamiento de alimentos de frutas y verduras.*
- *Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos, de acuerdo con el desarrollo curricular planeado y los procedimientos institucionales establecidos en el área temática de procesamiento de alimentos de frutas y verduras.*
- *Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, de acuerdo con procedimientos establecidos y los lineamientos institucionales en el área temática de procesamiento de alimentos de frutas y verduras.*
- *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.*

Requisitos:

Estudio: *Certificado CAP SENA ó Certificado por entidad competente en inspectores de normas técnicas, Inspectores de control de calidad, procesamiento de alimentos y bebidas, Operadores de máquinas y trabajadores relacionados con la elaboración de alimentos bebidas y tabaco,*

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor ALEX ARMANDO ORTIZ MORENO, en contra de la Resolución No. 20202120024385 del 13 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015564 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

supervisores de procesamiento de alimentos bebida y tabaco, Supervisores de procesamiento. , inspectores de sanidad y seguridad ocupacional,

Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - FRUTAS Y VERDURAS y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: inspectores de normas técnicas, Inspectores de control de calidad, procesamiento de alimentos y bebidas, Operadores de máquinas y trabajadores relacionados con la elaboración de alimentos bebidas y tabaco, supervisores de procesamiento de alimentos bebida y tabaco, Supervisores de procesamiento. , inspectores de sanidad y seguridad ocupacional,

Alternativa de experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - FRUTAS Y VERDURAS y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, TECNICA PROFESIONAL EN METODOS Y TECNICAS ENZIMATICAS ALIMENTARIAS, TECNICA PROFESIONAL EN ANALISIS DE LA CALIDAD MICROBIANA DE LOS ALIMENTOS, TECNICO PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, TECNICO PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL DE ALIMENTOS, TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES, TECNICO PROFESIONAL EN PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS, TECNICO PROFESIONAL EN MANEJO Y CONSERVACION DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES, TECNICA PROFESIONAL EN PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS AGROINDUSTRIALES, TECNICA PROFESIONAL EN PRODUCCION DE ALIMENTOS, TECNICA PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, TECNICA PROFESIONAL EN INGENIERIA DE ALIMENTOS, TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES, TECNICO PROFESIONAL EN MANEJO Y CONSERVACION DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES, TECNICA PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL DE ALIMENTOS, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS DE PRODUCCION ALIMENTARIA, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS, TECNICA PROFESIONAL EN OPERACIONES AGROINDUSTRIALES, TECNICA PROFESIONAL EN CONSERVACION ALIMENTARIA, TECNICA PROFESIONAL EN AGROINDUSTRIA ALIMENTARIA, TECNICA PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, TECNICA PROFESIONAL EN OPERACIONES AGROINDUSTRIALES,

Alternativa de experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - FRUTAS Y VERDURAS y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: TECNOLOGIA EN GESTION AGROINDUSTRIAL, TECNOLOGIA DE ALIMENTOS, TECNOLOGIA EN PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN AGROINDUSTRIA, TECNOLOGIA AGROPECUARIA, TECNOLOGIA EN PRODUCCION DE ALIMENTOS, TECNOLOGIA EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS, TECNOLOGIA EN INGENIERIA DE ALIMENTOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS AGROINDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN GESTION DE LA PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN GESTION AGROINDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN CONTROL Y GESTION DE PROCESOS AGROINDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN ALIMENTOS ENFASIS EN PRODUCCION, TECNOLOGIA EN AGROINDUSTRIA, TECNOLOGIA EN ALIMENTOS, TECNOLOGIA AGROINDUSTRIAL, TECNICO PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL DE ALIMENTOS, TECNOLOGIA EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN GESTION AGROINDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN CONTROL Y GESTION DE PROCESOS AGROINDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN EMPRESAS AGROINDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN AGROINDUSTRIA, TECNOLOGIA AGROINDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN MERCADEO AGROINDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS AGROINDUSTRIALES,

Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - FRUTAS Y VERDURAS y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: ADMINISTRACION AGROINDUSTRIAL, QUIMICA DE ALIMENTOS, BIOQUIMICA DE ALIMENTOS, INGENIERIA DE ALIMENTOS, INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE ALIMENTOS, PROFESIONAL EN AGROINDUSTRIA,

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor ALEX ARMANDO ORTIZ MORENO, en contra de la Resolución No. 20202120024385 del 13 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015564 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, INGENIERIA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS, INGENIERIA EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES.

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - FRUTAS Y VERDURAS y doce (12) meses en docencia. (...)"

Teniendo en cuenta que no hubo reclamación frente a los requisitos de estudio, en la Resolución No. 20202120024385 del 13 de febrero de 2020 se procedió a establecer si el señor **ALEX ARMANDO ORTIZ MORENO** cumplía con los requisitos de experiencia exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 60139**. Para el efecto, se encontró que el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Requisitos:</p> <p>Estudio: Certificado CAP SENA o Certificado por entidad competente en inspectores de normas técnicas, inspectores de control de calidad, procesamiento de alimentos y bebidas, Operadores de máquinas y trabajadores relacionados con la elaboración de alimentos bebidas y tabaco, supervisores de procesamiento de alimentos bebida y tabaco, Supervisores de procesamiento. , inspectores de sanidad y seguridad ocupacional,</p> <p>Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - FRUTAS Y VERDURAS y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.</p> <p>Alternativa de estudio: inspectores de normas técnicas, inspectores de control de calidad, procesamiento de alimentos y bebidas, Operadores de máquinas y trabajadores relacionados con la elaboración de alimentos bebidas y tabaco, supervisores de procesamiento de alimentos bebida y tabaco, Supervisores de procesamiento. , inspectores de sanidad y seguridad ocupacional,</p> <p>Alternativa de experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - FRUTAS Y VERDURAS y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.</p> <p>Alternativa de estudio: TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, TECNICA PROFESIONAL EN METODOS Y TECNICAS ENZIMATICAS ALIMENTARIAS, TECNICA PROFESIONAL EN ANALISIS DE LA CALIDAD MICROBIANA DE LOS ALIMENTOS, TECNICO PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, TECNICO PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL DE ALIMENTOS, TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES, TECNICO PROFESIONAL EN PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS, TECNICO PROFESIONAL EN MANEJO Y CONSERVACION DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES, TECNICA PROFESIONAL EN PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS AGROINDUSTRIALES, TECNICA PROFESIONAL EN PRODUCCION DE ALIMENTOS, TECNICA PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, TECNICA PROFESIONAL EN INGENIERIA DE ALIMENTOS, TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES, TECNICO PROFESIONAL EN MANEJO Y CONSERVACION DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES, TECNICA PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL DE ALIMENTOS, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS DE PRODUCCION ALIMENTARIA, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS, TECNICA PROFESIONAL EN OPERACIONES AGROINDUSTRIALES,</p>	<p>El aspirante aportó certificado de "Técnico Profesional en Procesos Administrativos Municipales", expedido por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior, el 29/03/2016.</p> <p>El aspirante aportó los siguientes documentos para acreditar experiencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Certificado expedido el 15/06/2017 por Fundación Capital FUNDIAK, de su labor como Gestor Empresarial en el proyecto PRODUCINEDO POR MI FUTURO, del Departamento la Prosperidad Social, Fondo de Inversión para la Paz DPS-FIP, del periodo 20/07/2016 al 30/04/2017, con funciones no relacionadas con procesamiento de alimentos, frutas y verduras ni experiencia Docente. ➤ Certificado expedido el 02/09/2014 por Consorcio Nelson Molineros Amaya - Corfuturo, de prestación de servicios como Gestor Departamental, en ejecución de contrato suscrito entre el DPS-FIP y el Consorcio, del período 01/10/2013 al 02/09/2014, sin funciones. ➤ Certificado expedido el 30/07/2014 por la Corporación Escuela Galán para el desarrollo de la democracia, del período 16/08/2012 al 30/09/2013, de prestación de servicios profesionales como Gestor departamental en la instalación de capacidades, asistencia técnica y seguimiento para la identificación gestión de proyectos de capitalización microempresaria, presentados por microempresas, líderes exitosos y organizaciones productivas y sociales en las zonas priorizadas (PUTUMAYO). ➤ Certificado expedido por el SENA el 09/08/2010, del Contrato 96 de 2010, del periodo 01/02/2010 al 30/06/2010 (5 meses), de prestación de servicios como instructor para ejecución de proyectos del programa JRE, desarrollo el componente técnico y empresarial para el montaje de Dos (2) unidades productivas en el área agroindustria, en el marco del programa Jóvenes Rurales Emprendedores. ➤ Certificado expedido por el SENA el 26/08/2009, del Contrato 13 de 2008, del periodo 09/02/2008 al 28/12/2008 (10 meses y 19 días), de prestación de servicios como instructor en el programa de formación titulada en manejo Post-cosecha, negociación de productos y servicios con (180) horas, verificación de la calidad de frutas y hortalizas con (280) horas, transporte de productos hortofrutícolas (83) horas, implementación del plan de calidad en el área con (200) horas, alistamiento de medios de

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor ALEX ARMANDO ORTIZ MORENO, en contra de la Resolución No. 20202120024385 del 13 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015564 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>TECNICA PROFESIONAL EN CONSERVACION ALIMENTARIA, TECNICA PROFESIONAL EN AGROINDUSTRIA ALIMENTARIA, TECNICA PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, TECNICA PROFESIONAL EN OPERACIONES AGROINDUSTRIALES,</p> <p>Alternativa de experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - FRUTAS Y VERDURAS y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.</p> <p>Alternativa de estudio: TECNOLOGIA EN GESTION AGROINDUSTRIAL, TECNOLOGIA DE ALIMENTOS, TECNOLOGIA EN PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN AGROINDUSTRIA, TECNOLOGIA AGROPECUARIA, TECNOLOGIA EN PRODUCCION DE ALIMENTOS, TECNOLOGIA EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS, TECNOLOGIA EN INGENIERIA DE ALIMENTOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS AGROINDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN GESTION DE LA PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN GESTION AGROINDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN CONTROL Y GESTION DE PROCESOS AGROINDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN ALIMENTOS ENFASIS EN PRODUCCION, TECNOLOGIA EN AGROINDUSTRIA, TECNOLOGIA EN ALIMENTOS, TECNOLOGIA AGROINDUSTRIAL, TECNICO PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL DE ALIMENTOS, TECNOLOGIA EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN GESTION AGROINDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN CONTROL Y GESTION DE PROCESOS AGROINDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN EMPRESAS AGROINDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN AGROINDUSTRIA, TECNOLOGIA AGROINDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN MERCADEO AGROINDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS AGROINDUSTRIALES,</p> <p>Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - FRUTAS Y VERDURAS y doce (12) meses en docencia.</p> <p>Alternativa de estudio: ADMINISTRACION AGROINDUSTRIAL, QUIMICA DE ALIMENTOS, BIOQUIMICA DE ALIMENTOS, INGENIERIA DE ALIMENTOS, INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE ALIMENTOS, PROFESIONAL EN AGROINDUSTRIA, PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, INGENIERIA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS, INGENIERIA EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES,</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - FRUTAS Y VERDURAS y doce (12) meses en docencia.”.</p>	<p>apoyo con (130) horas, para un total de (1.153) horas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Certificado expedido por el SENA el 23/01/2009, del Contrato 103 de 2007, del periodo 24/08/2007 al 08/02/2008 (5 meses y 14 días), de prestación de servicios como instructor en los módulos Mercado de frutas y hortalizas I y II (88) horas, Almacenamiento y distribución de frutas y hortalizas (176), horas, Diseño e infraestructura post cosecha, (440) horas, Investigación del plan de mercado (154) horas, legislación comercial (88) horas, dirigido al curso de formación titulada, tecnólogo en post cosecha y comercialización de frutas y hortalizas y formación complementaria; pos cosecha (Investigación de mercados de frutas y hortalizas) con (100) horas e inspección de frutas y hortalizas, con (100) horas. ➤ Certificado expedido por el SENA el 24/08/2009, de prestación de servicios, como instructor, en Contrato 377 de 2004, dictando bloques modulares de componente técnico y etapa práctica técnica en los cursos de criador y comercializados de frutas, con una duración de 550 horas. Contrato 329 de 2005, como instructor en bloques modulares de verificación de la calidad de frutas y hortalizas frescas, trámite de reportes, manejo de equipo de laboratorio y seguimiento etapa productiva, con una duración de 540 horas. Contrato 88 de 2007, como instructor en curso de procesador y comercializador de frutas y hortalizas, con una duración de 400 horas. Total de horas 1.490 (6 meses y 6 días).

Conforme la información relacionada en la tabla que antecede, se encontró que, de los certificados aportados, solamente los siguientes, acreditan experiencia relacionada con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - FRUTAS Y VERDURAS:

- Certificado expedido por el SENA el 26/08/2009, del Contrato 13 de 2008, del periodo 09/02/2008 al 28/12/2008 (10 meses y 19 días), de prestación de servicios como instructor en el programa de formación titulada en manejo Post-cosecha, negociación de productos y servicios con (180) horas, verificación de la calidad de frutas y hortalizas con (280) horas, transporte de productos hortofrutícolas (83) horas,

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor ALEX ARMANDO ORTIZ MORENO, en contra de la Resolución No. 20202120024385 del 13 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015564 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

implementación del plan de calidad en el área con (200) horas, alistamiento de medios de apoyo con (130) horas, para un total de (1.153) horas.

- Certificado expedido por el SENA el 23/01/2009, del Contrato 103 de 2007, del periodo 24/08/2007 al 08/02/2008 (5 meses y 14 días), donde prestó servicios como instructor en los módulos Mercado de frutas y hortalizas I y II (88) horas, Almacenamiento y distribución de frutas y hortalizas (176), horas, Diseño e infraestructura post cosecha, (440) horas, Investigación del plan de mercado (154) horas, legislación comercial (88) horas, dirigido al curso de formación titulada, tecnólogo en post cosecha y comercialización de frutas y hortalizas y formación complementaria; pos cosecha (Investigación de mercados de frutas y hortalizas) con (100) horas e inspección de frutas y hortalizas, con (100) horas.
- Certificado expedido por el SENA el 24/08/2009, de prestación de servicios, como instructor, en contrato 377 de 2004, dictando bloques modulares de componente técnico y etapa práctica técnica en los cursos de criador y comercializados de frutas, con una duración de 550 horas. Contrato 329 de 2005, como instructor en bloques modulares de verificación de la calidad de frutas y hortalizas frescas, trámite de reportes, manejo de equipo de laboratorio y seguimiento etapa productiva, con una duración de 540 horas. Contrato 88 de 2007, como instructor en curso de procesador y comercializador de frutas y hortalizas, con una duración de 400 horas. Total de horas 1.490 (6 meses y 6 días)

No obstante, la alternativa del empleo requiere certificar treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - FRUTAS Y VERDURAS, y el aspirante sólo acreditó un tiempo de 22 meses y 9 días, el cual resulta insuficiente para acreditar el requisito mínimo de experiencia relacionada, o alguna de las alternativas requeridas por el empleo OPEC No. 60139.

Ahora bien, para demostrar experiencia docente, aportó el Certificado expedido por el SENA el 09/08/2010, del Contrato No. 96 de 2010, del periodo 01/02/2010 al 30/06/2010 (5 meses), de prestación de servicios como instructor para ejecución de proyectos del programa JRE, desarrollo el componente técnico y empresarial para el montaje de Dos (2) unidades productivas en el área agroindustria, en el marco del programa Jóvenes Rurales Emprendedores.

Al respecto se indica, que el empleo ofertado requiere, dentro del requisito mínimo de experiencia, doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida, por lo cual las certificaciones aportadas en docencia resultan insuficientes porque sólo certificó 5 meses de experiencia docente.

De igual manera, se encontró que los siguientes documentos no traen funciones expresas, no tienen funciones relacionadas con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - FRUTAS Y VERDURAS, o en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida:

- Certificado expedido el 15/06/2017 por Fundación Capital FUNDAK, de su labor como Gestor Empresarial en el proyecto PRODUCIENDO POR MI FUTURO, del Departamento la Prosperidad Social, Fondo de Inversión para la Paz DPS-FIP, del período 20/07/2016 al 30/04/2017, con funciones, las cuales desempeñó como Gestor Empresarial.
- Certificado expedido el 02/09/2014 por Consorcio Nelson Molinares Amaya – Corfuturo, de prestación de servicios como Gestor Departamental, en ejecución de contrato suscrito entre el DPS-FIP y el Consorcio, del periodo 01/10/2013 al 02/09/2014, sin indicar las funciones.
- Certificado expedido el 30/07/2014 por la Corporación Escuela Galán para el desarrollo de la democracia, del periodo 16/08/2012 al 30/09/2013, de prestación de servicios profesionales como Gestor departamental en la instalación de capacidades, asistencia técnica y seguimiento para la identificación gestión de proyectos de capitalización microempresaria, presentados por microempresas, líderes exitosos y organizaciones productivas y sociales en las zonas priorizadas (PUTUMAYO).

En relación con el argumento expuesto por el aspirante respecto de la certificación proferida por Fundación Capital FUNDAK, según el cual “si la certificación dice que se desempeña como Gestor Empresarial no quiere decir que no tenga en sus funciones la formación de los participantes del proyecto, siendo un sinónimo de capacitador o docente, ya que la misma CNSC se confunde y contradice en algunas partes cuando cuestiona que la certificación no trae funciones expresas”; es de señalar que la mencionada certificación tiene como funciones las siguientes:

- [...] 1. Participar en las jornadas de capacitación y en las reuniones a que sea convocado por la Fundación Capital y aplicar en el desarrollo de su rol, los lineamientos que sean indicados.**
- 2. Participar activamente en el curso virtual en el marco del proyecto “Produciendo por Mi Futuro”, realizando las actividades contempladas en cada formación y estando en contacto con el tutor del curso ante cualquier inquietud.**
- 3. Atender los requerimientos y solicitudes realizadas por Fundación Capital, enviando de manera oportuna la información, datos, documentos y soportes que le sean solicitados, en cumplimiento a su vez de los requerimientos de Prosperidad Social.**

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor ALEX ARMANDO ORTIZ MORENO, en contra de la Resolución No. 20202120024385 del 13 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015564 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

4. Elaborar un cronograma detallado de sesiones presenciales (talleres grupales y visitas domiciliarias) con las familias participantes en el proyecto, especificando lugar de cada actividad programada y respetando la línea de tiempo indicada por Fundación Capital para el proyecto. Dicho cronograma debe ser entregado al Coordinador Regional una vez se defina el ruteo e región. Si dicho cronograma sufre algún cambio, debe enviarse de nuevo al Coordinador Regional, argumentando la justificación del cambio, para facilitar las labores de monitoreo y seguimiento.
5. Desplazarse y presentarse a tiempo en los lugares establecidos para las capacitaciones, tanto de visita a hogares como a las actividades grupales.
6. Realizar seguimiento y apoyo para que familias participantes afinen elementos de su plan de negocio, lo presenten, accedan a la capitalización y lo implementen.
7. Liderar mecanismos de monitoreo post-capitalización para el acompañamiento en las compras y en la implementación de los negocios.
8. Construir relaciones de confianza con las familias participantes, actuando de manera entusiasta, respetuosa y siempre disponible para resolver las inquietudes o solicitudes.
9. Reunirse de manera periódica con el equipo regional, para compartir experiencias, éxitos e inquietudes, y revisar los módulos de capacitación.
10. Presentar informe mensual que incluye documento de informe descriptivo, cronograma de actividades con sus ajustes, formatos de asistencia, formato de entrega de kits a participantes y material fotográfico.
11. Presentar los reportes que sea solicitados por la Coordinación Regional y mantener actualizadas las bases de datos de los municipios a su cargo.
12. Consolidar el archivo físico y digital de los municipios a su cargo.
13. Frente a dificultades o inquietudes mantener un flujo de comunicación con el Coordinador Regional.
14. Apoyar las demás actividades que sean requeridas. [...]” Sic (Énfasis fuera de texto original).

De las funciones transcritas anteriormente, se observa que en ninguna de ellas se encuentra relación con experiencia docente, aclarando que las funciones 1 y 2, se refieren a cursos y capacitaciones, sin embargo, no son concretas en indicar el rol que el aspirante desempeñaba en las mismas, siendo posible que el mismo fuera asistente y no docente, razón por la cual el documento no se considera válido para acreditar experiencia docente.

Ahora bien, en relación con el argumento del aspirante, relativo a la certificación expedida por el SENA el 24/08/2009, en el cual propone un conteo de horas inferior a las ocho horas diarias, se observa que la misma no señala de manera precisa el periodo respecto del cual se desarrollaron los Contratos Nos. 377 de 2004, 329 de 2005 y 88 de 2007; indicando únicamente el número de horas en las cuales desarrolló las obligaciones de los mismos. Así pues, a pesar de que la certificación se encontraba incompleta y no cumplía con los requisitos establecidos en el acuerdo de convocatoria, en aplicación del principio de favorabilidad se dividió el número de horas certificadas por la duración de la jornada laboral en Colombia establecida en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo¹, es decir 8 horas, para de esa manera determinar los días laborados, lo cual dio un total de 6 meses y 6 días.

En relación con lo anterior, esta Comisión Nacional, encuentra impropio realizar la mencionada operación aritmética con un número inferior de horas, tal y como lo solicita el aspirante, teniendo en cuenta que, se reitera, dicha certificación no establecía de manera precisa los extremos temporales, ni el número de horas diarias laboradas, por lo cual la misma no debería ser tomada en cuenta, de conformidad con el Acuerdo de convocatoria, el cual establece:

“[...] ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. [...]”

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a). Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b.) Cargos desempeñados.
- c.) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d. Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).**

[...]

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas en cuenta como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto posterior de complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. [...]” Sic (Énfasis fuera de texto original)

Finalmente, se precisa que el aspirante al inscribirse al proceso de selección **ACEPTA** en su totalidad, las reglas establecidas en la Convocatoria, es así como, aun cuando la Universidad la admitió en las diferentes etapas, también lo es, que la Comisión de Personal del SENA, podía solicitar la exclusión del mismo si al revisar la documentación aportada para el cumplimiento de los requisitos del empleo a proveer, identifica que la aspirante no cumplía con estos.

¹ “[...] ARTICULO 161. DURACION. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las siguientes excepciones: [...]”

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor ALEX ARMANDO ORTIZ MORENO, en contra de la Resolución No. 20202120024385 del 13 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015564 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Es así como cada una de las etapas de la Convocatoria se desarrolla con el riguroso cumplimiento que requieren estos procesos de selección, con total transparencia y en las mismas condiciones para cada uno de los aspirantes que participan de ella.

Conforme a lo expuesto, no se repondrá la decisión contenida en la Resolución No. 20202120024385 del 13 de febrero de 2020, al no encontrar acreditado el cumplimiento por parte del señor **ALEX ARMANDO ORTIZ MORENO** de los requisitos definidos por el empleo ofertado bajo el código OPEC No. 60139.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Reponer y en consecuencia **Confirmar** la decisión contenida en la Resolución No. 20202120024385 del 13 de febrero de 2020, que definió la exclusión del señor **ALEX ARMANDO ORTIZ MORENO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120193905 del 24-12-2018**, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **ALEX ARMANDO ORTIZ MORENO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: alaromo76@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **CAMPO ELÍAS GUTIÉRREZ POLANIA**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y cegutierrez@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y la misma rige a partir del día siguiente de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE